Sevilla; dn. Miguel Amoros, y dn. Fran.co Muñoz Gar
zia Reg.res ambos; Conzejales de la Rl. Villa de Ma
drid. por ausenzia y Impedimento de los demas sus
Compañeros, estando Juntos en su Ayuntam.to
Como acostumbran para tratar y conferir las
Cosas tocantes al serv.o de Ambas Mag.des y bien desta
Republica acordaron lo sig.te
Lo prim.o en tirados sus mds. del Pedim.to presen
tado por su md. dn. Mig.l Amoros Hurtado
en los diez y seis de Marzo pasado deste año; so
bre la Reformaz.on y nueba liquidaz.on de quentas
pedidas, sobre las que se le Rezivieron a dn. Jos.e
Moreno Hurtado su difunto Pe. de la Mayor
domia que fue a su cargo como depositario del
Caudal del Posito Rl. desta V.a y en tenzion a ser
Justa su pretension, y que de ellas para quales
quier Yerros que padezcan assi dhas quentas co
mo las demas que antezedentem.te fueron tomadas
a Gines Torrente Pedro de Cuellar tozd.e y Fran.co
Cuellar Palazios, depositarios Antezesores que
fueron de dho Posito al referido dn. Jos.e Moreno
Hurtado, sus mds. desde luego por lo que assi toca
se conforman y con su md. dn. Silbestre Anto.
Bueno y dn. Pedro Bueno y con todo se nombrado
por dho dn. Mig.l Amoros; y para que se Rezivan
con la debida solemnidad nombraban y
nombraron por Comissarios de ellas, a sus
mds. dn. Joseph Marin Garay, y dn. Fran.co
Garzia Jurado cuios encargos los dhos por lo
que assi les toca, dijeron azeptaban y azepta
ron y juraron en forma hazer el deuer.
Y por no hauer otra cosa que acordar se
concluio este acuerdo, el qual